



ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB NÁUTICO SAN BERNARDINO APROBADOS POR ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:

- Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de enero de 2002
- Promulgados por Decreto del poder Ejecutivo de la Nación Nro. 20.004 del 7 de enero de 2003.
- Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de junio de 2016
- Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 2017
- Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de diciembre de 2020
- Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de junio de 2023

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1º.- *El Club Náutico San Bernardino, Institución fundada el 9 de diciembre de 1945, es una sociedad civil de bien común sin fines de lucro con personería jurídica, reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo de la República N° 11.650/46. Los colores con los que se identifica el Club son el rojo, blanco y azul.*

Art. 2º.- *La existencia del Club se rige por estos Estatutos Sociales, sus autoridades, los reglamentos internos y las leyes nacionales que le sean aplicables.*

Art. 3º.- *El domicilio del Club se fija en el Municipio de San Bernardino, donde tiene su sedesocial. Podrá así mismo habilitar oficinas de representación o de gestión en la capital y otros puntos del país.*

Art. 4º.- *La duración del Club no tiene límites en el tiempo. Subsistirá mientras disponga de capacidad material para cumplir sus fines, y por lo menos veinticinco (25) socios Titulares manifiesten su voluntad de sustentar su organización.*

CAPITULO II. DE LOS FINES, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Art. 5º.- El Club tiene por finalidad:

- a) *Promover el espíritu de sociabilidad entre sus socios el cultivo de la amistad, la cordialidad, el respeto en sus relaciones y en las de sus respectivas familias;*
- b) *Fomentar la práctica de los deportes náuticos, de campo y otras disciplinas deportivas, orientando al desarrollo físico y moral y al sano esparcimiento de sus asociados, particularmente de los niños, adolescentes y jóvenes;*
- c) *Establecer y mantener relaciones con entidades similares del país o del extranjero, con vistas al intercambio de experiencias, la promoción de fines comunes y la reciprocidad en el tratamiento de sus respectivos asociados;*



- d) *Apoyar los proyectos de desarrollo del Municipio de San Bernardino, sobre todo los destinados a preservar la riqueza natural, el saneamiento ambiental y una urbanización acorde con las exigencias del progreso y la tradición cultural del país;*
- e) *Desarrollar cualquier tipo de actividad social, cultural, deportiva o de solidaridad con la comunidad local o nacional, excepción hecha de las relacionadas con la política y la religión, respecto a las cuales mantendrá una posición de absoluta y total prescindencia.*

Art. 6º.- *El Club tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, para construir, administrar y acrecentar un patrimonio propio y realizar, a través de los órganos representativos que establecen estos Estatutos Sociales, toda clase de actos, contratos y gestiones, con las limitaciones establecidas en el mismo y en las leyes nacionales que le sean aplicables.*

Art. 7º.- El patrimonio del Club está constituido por:

- a) **Los bienes inmuebles:** *Los edificios y sus instalaciones, los muebles, semovientes, útiles y enseres que actualmente posee y los que adquiera en el futuro por compra, donación, legado u otros títulos legítimos;*
- b) **Los fondos líquidos:** *Dinero en efectivo en caja y depósitos activos de que dispone actualmente y que llegara a disponer en el futuro, como resultado de saldos favorables en la administración de sus ingresos.*

Art. 8º.- Los ingresos del Club son ordinarios y extraordinarios:

a) Son ingresos ordinarios:

- 1- *El importe de las cuotas sociales abonadas por los socios.*
- 2- *El importe de las cuotas de servicios especiales a cargo de los socios beneficiarios;*
- 3- *La cuota de ingreso de hijos de socios.*

b) Son ingresos extraordinarios:

- 1- *El importe de la cuota de ingreso de nuevos socios.*
- 2- *El importe del derecho de acceso al Club de personas no socias.*
- 3- *El importe de donaciones, legados, contribuciones y subsidios en dinero efectivo.*
- 4- *El importe de cualquier otro ingreso o negocio lícito dispuesto por las Asambleas o por la Comisión Directiva.*

Art. 9º.- *Los bienes de todo tipo y los fondos líquidos del Club, serán destinados única y exclusivamente a sustentar las actividades de la institución, con vistas al cumplimiento de*



sus fines. Cualquier disposición o acto que implique un gasto o una inversión extraña a este destino, con excepción de los gastos de ayuda social establecidos en el inc. d) del Artículo 5° de los Estatutos Sociales, serán nulos y sin valor, y las personas que intervinieran serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS: CATEGORIAS Y ADMISIONES, DE LA CUOTA DE INGRESO Y DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Art. 10°.- *Son socios del CLUB NAÚTICO SAN BERNARDINO, las personas que actualmente estén inscriptas en el Registro Oficial de Socios del Club y los que, habiendo llenado los requisitos previstos en los Estatutos Sociales, sean designados, reconocidos o admitidos como tales en las diferentes categorías de socios. Los inscriptos como socios Fundadores, Vitalicios y Activos, son considerados socios Titulares.*

Art. 11°.- *Quedan establecidas las siguientes categorías de socios:*

- a. **Fundadores:** *para las personas que hayan firmado el Acta de Fundación del Club;*
- b. **Vitalicios:** *para los socios Activos que hayan cumplido treinta y cinco (35) años de antigüedad y hayan abonado cuatrocientos veinte (420) cuotas sociales mensuales;*
- c. **Activos:** *para las personas que están actualmente inscriptas en tal carácter en los registros del Club, y para los mayores de dieciocho (18) años que en adelante soliciten su ingreso y sean admitidos como tales;*
- d. **Honorarios:** *para las personas que por sus méritos o por servicios excepcionales prestados al Club, sean designadas de por vida en tal carácter, por la Asamblea Ordinaria;*
- e. **Distinguidos:** *Para las altas autoridades nacionales en ejercicio de sus funciones, que son: el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Congreso Nacional; y sus familiares directos;*
- f. **Especiales:** *Para las autoridades nacionales en ejercicio de sus funciones, que soliciten su admisión temporal y sean admitidos como tales, y que son: el Vicepresidente de la República, los Ministros del Poder Ejecutivo, los miembros de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Secretario de la Secretaría Nacional de Deportes y el Intendente Municipal de San Bernardino; y sus familiares directos;*
- g. **Diplomáticos:** *Para los embajadores y Jefes de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno Nacional y que soliciten admisión temporal y sean admitidos en tal calidad, y sus familiares directos;*
- h. **Familiares:** *Para los cónyuges con vínculo matrimonial vigente, hijos solteros menores de veinticuatro (24) años e hijas solteras de cualquier edad de socios Titulares y Honorarios;*
- i. **Condicionales:** *Para los cónyuges de socios Titulares y Honorarios, que perdieran la categoría de socio Familiar (Artículo 14°);*
- j. **Cadetes:** *Para hijos e hijas de personas no socias, cuya edad al momento de solicitar su ingreso no podrá ser mayor de dieciocho (18) años, perdiendo esta categoría a los veinticuatro (24) años de edad o al contraer matrimonio;*
- k. **Visitantes:** *Para las personas que soliciten su ingreso en tal carácter y sean*



admitidas como tales. El ingreso a esta categoría, estará sujeto a reglamentación por parte de la Comisión Directiva;

- I. **Ausentes:** para los socios Activos, Condicionales y Cadetes que se ausenten del país por un lapso mayor a noventa (90) días, previa comunicación escrita a la Comisión Directiva.*

Los socios, en ningún caso podrán tener relación laboral de dependencia con el club.

Art. 12º.- Derecho del Socio Ausente: *durante el tiempo que el socio declarado Ausente se encuentre en el país, podrá notificar a la Comisión Directiva el plazo de su estadía y utilizar los servicios del Club, mediando el pago de las cuotas correspondientes a dicho plazo.*

Art. 13º.- De los socios Familiares y sus derechos:

- a) Los cónyuges, los hijos solteros menores de veinticuatro (24) años e hijas solteras de cualquier edad, de socios Titulares y Honorarios, son reconocidos como socios Familiares;*
- b) En caso de fallecer el socio Titular, el cónyuge podrá asumir la titularidad con el número, la antigüedad, los derechos y las obligaciones del socio. Ésta titularidad, trasladada por única vez, será intransferible; en éste caso los hijos e hijas del socio fallecido, se acogerán a la titularidad asumida por el cónyuge. En caso de que el socio fallecido haya contraído más de un matrimonio legal, tendrá derecho a la titularidad quien a la fecha del fallecimiento haya tenido el vínculo matrimonial legalvigente. No obstante, los hijos de anteriores matrimonios tendrán derecho a mantener la categoría de socio Familiar hasta la edad de veinticuatro (24) años y beneficiarse para la cuota de ingreso como hijo de socio conforme a la antigüedad del socio fallecido;*
- c) Los hijos e hijas de socios Titulares y Honorarios que se encontraran en orfandad, que estén contemplados en la categorías de socios Familiares, mantendrán todos sus derechos como socios, hasta los veinticuatro (24) años de edad.*

Art. 14º.- De los socios Condicionales y sus derechos:

- a) En caso de divorcio vincular, quedará como socio Titular quién esté inscripto comotal, en el Registro Oficial de Socios del Club;*
- b) Los cónyuges que perdieran la categoría de socio Familiar debido al divorcio vincular, y los que estén en estado de viudez y no pudieran asumir la titularidad, por la restricción impuesta en el inciso b) del artículo 13º, pasarán en forma automática a la categoría de socio Condicional. Los mismos podrán solicitar su admisión como socios Activos;*
- c) Los socios Condicionales, no podrán trasladar sus derechos a terceras personas;*
- d) Si los socios Condicionales contrajeran nupcias, y el nuevo cónyuge no fuera socio Titular u Honorario, perderán la condición de socio y el beneficio del usufructo del Club.*

Art. 15º.- De la admisión de nuevos socios: *Toda persona que desee ser admitida*



como socio del Club, deberá solicitarlo por escrito y a propuesta de dos (2) socios Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva y los Síndicos no podrán ser proponentes. El procedimiento será:

- a) La Comisión Directiva considerará, previa puesta de manifiesto en los tableros de avisos del Club por el plazo de quince (15) días, las solicitudes para socios y la admisión o rechazo de las mismas, se hará en sesión reservada y por votación secreta con bolillas blancas y negras, una (1) o más bolillas negras presentes en el escrutinio, importa la suspensión de la decisión por un mes. Al cabo de dicho lapso, dos (2) o más bolillas negras determinarán el rechazo de la solicitud, y el postulante solo podrá presentar una nueva solicitud después de un año; pero si solamente apareciera una bolilla negra, el solicitante será aceptado;*
- b) Los postulantes rechazados o cuyas solicitudes se encuentren postergada, no tendrán derecho a recibir explicación alguna de la Comisión Directiva, ni ésta la obligación de darla.*

Art. 16º.- De la cuota de ingreso:

- a) Los nuevos socios postulantes al recibir su aceptación, deberán abonar a la Tesorería del Club, el importe de la cuota de ingreso, en la forma y condiciones aprobadas por la Comisión Directiva. El monto total de la cuota de ingreso para los socios Activos, será fijado por la Asamblea Ordinaria;*
- b) Los hijos e hijas de socios Vitalicios, Activos y Honorarios, cualquiera sea su estado civil que ingresaran como socios Activos, deberán abonar una cuota de ingreso la que en ningún caso podrá ser menor a la cuota de ingreso diferencial fijada por la Asamblea General Ordinaria anterior ni mayor al veinticinco por ciento (25%) de la cuota de ingreso para nuevos socios; más el beneficio de descuento de un 3.33 % sobre saldo por cada año de antigüedad del padre o de la madre que obtengan el vitaliciado como socios a los 30 años o 2,86% sobre saldo, por cada año de antigüedad del padre o de la madre que obtengan el vitaliciado como socios a los 35 años Los hijos varones de socios Vitalicios Activos y Honorarios que cumplan veinticuatro (24) años de edad, que en caso de solicitar su ingreso como socio Activo, cualquiera sea el tiempo de la solicitud, el importe de la cuota de ingreso quedará determinada conforme a la antigüedad y categoría societaria de sus padres al momento en que el solicitante haya cumplido veinticuatro (24) años de edad.*
- c) Los socios y socias Condicionales que deseen ser admitidos como socios Activos, deberán proceder de acuerdo al artículo 15º de los Estatutos Sociales y en caso de aceptación, abonar el cuarenta por ciento (40%) de la cuota de ingreso fijada por la Asamblea Ordinaria para nuevos socios. A los que fueran hijos e hijas de socios Activos u Honorarios, les regirá el inciso b) de este artículo;*
- d) Los socios cadetes en el momento de ser admitidos, abonarán el diez por ciento (10%) de la cuota de ingreso para socios Activos, al cumplir 20 años abonarán veintepor ciento (20%) más sobre la cuota de ingreso vigente para nuevos socios a la fecha de su admisión. Al cumplir los veinticuatro (24) años, o si contrajeran matrimonio antes de dicha edad, para ingresar como socios Activos, deberán*



abonar el setenta por ciento (70%) restante de la cuota de ingreso vigente para nuevos socios, a la fecha de su admisión como socio Cadete.

Art. 17º.- No pagarán cuota de ingreso:

- a) Las personas que sean designadas por Asamblea Ordinaria como socios Honorarios;*
- a) Los hijos e hijas de socios Vitalicios y de socios Honorarios con 35 años de antigüedad, cualquiera sea su estado civil, que ingresaran como socios Activos; conforme a lo expresado en el Art. 16º, inciso b)*
- b) Las personas que ingresen como socios, en las categorías de Diplomáticos, Familiares, Condicionales y Visitantes.*

Art. 18º. - De las cuotas sociales:

- a) Los socios Activos y Condicionales, previsto en el Artículo 14º de estos Estatutos Sociales, pagarán cuotas sociales mensuales, cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea Ordinaria;*
- b) Los socios y socias Cadetes, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota social para socios Activos, sin beneficio de antigüedad;*
- c) Los socios Diplomáticos, Especiales y Visitantes pagarán cuotas sociales mensuales especiales o un monto fijo determinado por el periodo de admisión*

temporal. La Comisión Directiva establecerá el monto y tipo de cuota para cada caso en particular.

Art. 19º.- Están exonerados del pago de cuotas sociales:

- a) Los socios Fundadores;*
- b) Los socios Vitalicios;*
- c) Los socios Honorarios;*
- d) Los socios Distinguidos;*
- e) Los socios Familiares;*
- f) Los hijos de socios Activos, comprendidos en la categoría de socios Familiares, que quedaran en orfandad; y,*
- g) Los socios Activos, Condicionales y Cadetes que se ausentaren del país por un lapso mayor de noventa (90) días, previa comunicación por escrito a la Comisión Directiva.*

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CESANTÍA DE LOS SOCIOS

Art. 20º.- Son derechos de todos los socios del Club:

- a) Acceder a la sede del Club y hacer uso de sus instalaciones, respetando los Estatutos Sociales y los reglamentos;*



- b) Participar en las actividades del Club y de las Asambleas, con derecho a voz;*
- c) Proponer a la Comisión Directiva, actividades conducentes al mejor cumplimiento de los fines del Club;*
- d) Peticionar a la Comisión Directiva y/o a las Asambleas, el tratamiento de temas sobre materias relativas al mejor ejercicio de los derechos de los socios;*
- e) Reclamar ante la Comisión Directiva, en caso de ser lesionados sus derechos de socio;*
- f) Ejercer su defensa ante la Comisión Directiva, en caso que le sean aplicadas medidas disciplinarias en su calidad de socio, por la misma; y,*
- g) Apelar en los casos de expulsión ante la Asamblea Ordinaria.*

Art. 21º.- Son derechos exclusivos de los socios Titulares:

- a) Participar de las Asambleas y ejercer el voto en las mismas;*
- b) Proponer y elegir a los miembros de la Comisión Directiva, a los Síndicos y a los Miembros del Tribunal Electoral Independiente;*
- c) Ser electos para ocupar los cargos directivos, las Sindicaturas y el Tribunal Electoral Independiente con la sola restricción de la antigüedad y en conformidad a lo que establecen los artículos respectivos;*
- d) Proponer a la Comisión Directiva el ingreso de nuevos socios;*
- e) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria;*
- f) Proponer a la Comisión Directiva temas de interés para los socios y solicitar ante ésta, que al ser tratados los temas propuestos, les sea permitida su asistencia a las reuniones en calidad de oyentes.*

Art. 22º.- Son obligaciones de todos los socios del Club:

- a) Conocer, acatar y cumplir estos Estatutos Sociales y los reglamentos internos del Club;*
- b) Conocer, acatar y cumplir las resoluciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva;*
- c) Mantener buena conducta y el respeto debido en sus relaciones con el Club, con los miembros de la Comisión Directiva en el ejercicio de sus funciones, con los demás socios, y con el personal permanente o temporal contratado por el Club;*
- d) Contribuir al prestigio del Club y al decoro de sus actividades;*
- e) Reparar los daños materiales y morales ocasionados al Club por hechos propios, o de los miembros de su familia;*
- f) Estar al día en el pago de sus cuotas sociales, no adeudando dos (2) meses anteriores al corriente.*

Art. 23º.- De la cesantía de los socios:

El socio que adeudare más de seis (6) cuotas sociales mensuales, cesa de pleno derecho en su calidad de socio, sin necesidad de interpelación previa declarándosele socio cesante. Los socios cesantes que adeuden hasta sesenta (60) cuotas sociales, y que deseen reingresar, deberán abonar la totalidad de las cuotas sociales adeudadas a valor actualizado. Los socios Activos que adeudaren más de sesenta (60) cuotas sociales



mensuales serán declarados socios de baja. Podrá solicitar su reingreso debiendo abonarlos importes de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De 61 a 90 cuotas adeudadas el 10% de la cuota de ingreso fijada para los nuevos socios.*
- b) De 91 a 120 cuotas adeudadas el 15% de la cuota de ingreso fijada para los nuevos socios.*
- c) De 121 a 150 cuotas adeudadas el 20% de la cuota de ingreso fijada para los nuevos socios.*
- d) De 151 cuotas en adelante adeudadas el 25% de la cuota de ingreso fijada para los nuevos socios.*

En todos estos casos, los socios de baja, pierden su antigüedad por las cuotas no abonadas.

CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS

Art. 24°.- *La Asamblea es la autoridad suprema del Club y todos los socios pueden participar de ellas con derecho a voz. Las Asambleas solo podrán ser convocadas por la Comisión Directiva, salvo que ésta se encuentre sin quorum para sesionar válidamente, en cuyo caso, la convocará el Síndico en ejercicio. El Reglamento de la Asamblea será aprobado por Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva.*

Art. 25°.- *La Asamblea, se reunirá ordinariamente todos los años en la segunda quincena del mes de febrero. En forma extraordinaria lo hará por resolución de la Comisión Directiva, por iniciativa propia, a solicitud del Síndico en ejercicio, a pedido del veinte por ciento (20%) de los socios Titulares con derecho a voto, o por mandato de la Asamblea Ordinaria. La Comisión Directiva, al recibir las respectivas solicitudes con el orden del día a tratar, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria dentro del plazo máximo de noventa (90) días.*

Art. 26°.- *Las Asambleas serán convocadas con por lo menos quince (15) días de anticipación, por medio de avisos que deberán exhibirse en la sede social y publicarse portres (3) días consecutivos en un diario de la capital, siendo la última publicación con quince*

(15) días de anticipación a la fecha de las elecciones. En la convocatoria deberá constar ellugar, día y hora de Asamblea, así como el orden del día a tratar.

Art. 27°.- *Para establecer el quorum de la Asamblea, se tendrá en cuenta el número de socios Titulares con derecho a voto: Los socios Activos para ejercer este derecho en las Asambleas Ordinarias, deberán tener abonadas las cuotas sociales hasta dos (2) meses anteriores al mes de la asamblea, incluyendo dicho mes en el cómputo. Para las Asambleas Extraordinarias deberán tener pagada la cuota correspondiente a dos (2) meses anteriores al mes de celebración de la asamblea incluyendo dicho mes en el cómputo. En ambos casos tampoco deberá tener otras deudas pendientes de pago con la tesorería del Club.*

Art. 28°.- *La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria, con la mitad más uno (1) de los socios Titulares con derecho a voto. Si a la hora señalada para la reunión no se reuniese este quórum, una hora después, en segunda convocatoria, la*



Asamblea deliberará válidamente con cualquier número de socios con derecho a voto.

Art. 29°.- *Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, y en su ausencia, por el Vicepresidente u otro miembro de la misma. Si la Asamblea Extraordinaria fuese convocada para considerar denuncias contra miembros de la Comisión Directiva, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, o si se tuviera que reemplazar, a la totalidad de los integrantes de la misma, la Asamblea será presidida por el Síndico en ejercicio. Si los Síndicos estuvieran ausentes o afectados por dichas denuncias, la Asamblea designará de entre los presentes, a un (1) socio Vitalicio para presidirla.*

Art. 30°.- *El Presidente de la Asamblea, designará de entre los socios Titulares presentes a un secretario de Asamblea.*

Art. 31°.- *Para todos los casos, el voto de los socios en las Asambleas será igual, directo, nominal e indelegable y; podrán ser expresados a mano levantada, de viva voz o en secreto. Los casos de votación sobre materias que involucren situaciones personales, se realizarán por medio del voto secreto, los socios que se encontraren afectados, no podrán votar.*

Art. 32°.- Compete a la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar la Memoria y el Balance General del Ejercicio presentado por la Comisión Directiva y aprobarlo o remitir a una Comisión Revisora conformada para el efecto;*
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal Electoral Independiente y a los Síndicos, del modo previsto en el Capítulo XI de los Estatutos Sociales;*
- c) Designar a nuevos socios Honorarios a propuesta de la Comisión Directiva;*
- d) Fijar anualmente el monto de la cuota de ingreso para socios Activos y la cuota diferencial para hijos de socios a propuesta de la Comisión Directiva;*
- e) Fijar anualmente el monto de las cuotas sociales para socios Activos;*
- f) Levantar la sanción, reducir la misma o absolver al socio en caso de expulsión, a solicitud presentada a la Comisión Directiva que deberá incluirla por ésta en el orden del día de la Asamblea;*
- g) Encomendar a la Comisión Directiva, la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria; Considerar y resolver sobre cualquier punto del orden del día respectivo, siempre que no sea competencia de la Comisión Directiva o materia a tratar y resolver en Asamblea Extraordinaria.*

Art. 33°.- *La Asamblea Ordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva, podrá limitar el número de nuevos socios en las categorías de Activos, Diplomáticos, Visitantes y Cadetes, en consideración a la capacidad de servicio de la sede y sus instalaciones. Los socios Familiares, los socios Condicionales y los socios Cadetes que soliciten su ingreso como socios Activos, no serán considerados para el cómputo de esta limitación.*

Art. 34°.- Compete a la Asamblea Extraordinaria:



- a) *Modificar estos Estatutos Sociales, total o parcialmente;*
- b) *Aprobar sanciones contra miembros de la Comisión Directiva o los Síndicos; amonestar a los mismos y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones;*
- c) *Elegir a los reemplazantes del modo previsto en el Capítulo XI en caso que la Comisión Directiva o el Tribunal Electoral Independiente quedara acéfala, por no poder reunir definitivamente el quórum requerido para deliberar válidamente, o en caso de vacancia permanente de las Sindicaturas;*
- d) *Resolver la disolución del Club, conforme a lo establecido en el artículo 4º de estos Estatutos Sociales y del destino de los bienes del mismo, que en todos los casos deberán ser donados a entidades sin fines de lucro;*
- e) *Aprobar obligaciones que representen importes mayores al treinta por ciento (30%) del patrimonio actualizado del Club.*
- f) *Establecer regímenes especiales y temporales hasta un máximo de un (1) año, como excepción a lo establecido en el artículo 23º de los Estatutos Sociales;*
- g) *Establecer, a propuesta de la Comisión Directiva, contribuciones pecuniarias especiales, obligatorias o voluntarias de los asociados, siempre que sean estas para lograr los fines del Club. La Asamblea establecerá el beneficio, para el socio que contribuyera en los casos de aportes voluntarios;*
- h) *Aprobar la absorción y/o fusión con entidades similares a propuesta de la Comisión Directiva; y,*
- i) *Considerar y resolver sobre cualquier otro punto del orden del día respectivo, siempre y cuando no sea competencia de la Comisión Directiva o materia a tratar y resolver en Asamblea Ordinaria.*

Art. 35º.- Los socios Fundadores, Honorarios, Distinguidos y Especiales, estarán exonerados del pago de cualquier imposición obligatoria resuelta por la Asamblea.

Art. 36º.- Las resoluciones de las Asambleas, serán adoptadas por simple mayoría de votos de los presentes, incluso aquellas sobre materias que no figuren en el orden del día; serán excepción las que se refieran a las materias contempladas en el artículo 32º inciso f) y en el artículo 34º incisos b) y f) que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los socios Titulares presentes. Las contempladas en el inciso a) del artículo 34º, se resolverán de acuerdo a lo que se establece en el artículo 74º de los Estatutos Sociales.

Art. 37º.- Se labrará acta de las deliberaciones de las Asambleas. En la misma, constarán los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y un resumen del debate que contribuya a clarificar la voluntad de la Asamblea. Las actas serán transcritas en un libro habilitado a ese efecto y deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea, por el secretario designado y por dos (2) socios designados por la Asamblea a propuesta del Presidente de entre los más antiguos presentes.

Art. 38º.- Las resoluciones de las Asambleas deberán ser objeto de publicidad en beneficio de los socios del Club, por medio de avisos en los tableros de la secretaría, de publicaciones internas y en caso necesario, en medios masivos de comunicación social.

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA



Art. 39°.- De la Comisión Directiva: El Club será regido por una Comisión Directiva que estará compuesta por el Presidente, por un Vicepresidente y por doce (12) miembros Vocales. Los mismos serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de la forma prevista en el Capítulo XI, con mandato de cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, renovándose cada dos (2) años por mitad. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva. La elección de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, cinco (5) miembros Vocales de la Comisión Directiva, un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente, se realizará en forma conjunta. En la siguiente Asamblea Ordinaria que corresponda, se elegirán en forma conjunta a siete (7) miembros Vocales de la Comisión Directiva, un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente, tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes del Tribunal Electoral Independiente. Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán ninguna gratificación ni remuneración, siguiendo y ratificando el principio mantenido desde su fundación.

Art. 40°.- Para inscribirse como candidato y ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere ser socio Titular con derecho a voto y con antigüedad mínima de diez (10) años. Para Presidente y Vicepresidente se requiere antigüedad mínima de veinte (20) años, además de haber cumplido por lo menos un (1) periodo completo como mínimo, como miembro de la Comisión Directiva. Los candidatos deberán ser propuestos por escrito, por diez (10) o más socios Titulares. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente, deberán ser propuestos por escrito, por diez (10) o más socios Titulares, de los cuales por lo menos cinco (5) deberán ser socios Vitalicios.

Art. 41°.- Compete a la Comisión Directiva:

- a) Representar al Club ante las autoridades y en sus relaciones con los socios y con terceros. Dicha representación será ejercida por el Presidente o por quién lo reemplace, y que podrá comprometer al Club con su firma, conjuntamente con la de otro miembro designado al efecto;
- b) Establecer el programa de actividades del Club, designar a los responsables de su ejecución y supervisar su cumplimiento. Organizar secretarías, subcomisiones, delegaciones internas, designar a sus miembros y a los responsables, nombrar, suspender, destituir empleados, fijar sus remuneraciones, atribuciones y las garantías a prestar si fuere el caso;
- c) Administrar el patrimonio del Club, realizando toda clase de actos y contratos, y tomando medidas para su conservación y acrecentamiento con vista al mejor desenvolvimiento económico – financiero del Club, con facultad para: percibir cuotas y otros ingresos autorizados; aceptar o rechazar legados y donaciones, ordenar pagos, comprar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y gravarlos en garantía de préstamos; pero para enajenar o permutar inmuebles, se requerirá la autorización previa de la Asamblea. Operar con los bancos oficiales y privados; abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, efectuar depósitos y extraerlos, librar cheques, pagarés y vales, concretar arriendos y rescindirlos;
- d) Intervenir en toda clase de juicios; nombrar apoderados, otorgándose todas las facultades requeridas para el caso, incluso la de querellar criminalmente;
- e) Convocar a la Asamblea y ante la misma, rendir cuenta de su gestión,



presentandouna Memoria y el Balance General del Ejercicio;

- f) Proponer a las Asambleas, la designación de nuevos socios Honorarios, distinguir a los socios Protectores y aprobar o rechazar la admisión de nuevos socios;*
- g) Imponer sanciones a los socios y el levantamiento de las mismas;*
- h) Proponer a la Asamblea Extraordinaria, contribuciones especiales de los asociados;*
- i) Gestionar y proponer a la Asamblea Extraordinaria la absorción y/o fusión con otras entidades similares; y,*
- j) Dictar su propio reglamento, el de los órganos internos y modificarlos. Gobernar y administrar el Club con plenos poderes, ya que la enumeración anterior de atribuciones es meramente enunciativa, supeditada al fiel cumplimiento de sus fines y objetivos, con la única limitación de las disposiciones de los Estatutos Sociales.*

Art. 42°.- *La Comisión Directiva podrá celebrar reuniones indistintamente en San Bernardino o Asunción, que se realizarán por lo menos dos (2) veces al mes, convocadas por el Presidente o por el Vicepresidente, o por tres (3) miembros titulares en su caso. Los miembros están obligados a concurrir a todas las reuniones convocadas, la ausencia injustificada a más de cuatro (4) reuniones consecutivas podrá producir la cesación en el cargo, no obstante, se concederá licencia a sus miembros para dejar de asistir a sus reuniones por un periodo de hasta seis (6) meses.*

Art. 43°.- De las deliberaciones de la Comisión Directiva: *Las deliberaciones de la Comisión Directiva serán reservadas, salvo en los casos expresamente estatuidos, y tendrán validez con siete (7) de sus miembros como mínimo, incluyendo al Presidente y el Vicepresidente. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y el Presidente o quién lo reemplace decidirá en caso de empate. Para la expulsión de socios, que, en el caso, se votará en forma secreta y se requerirá para el efecto, los dos tercios devotos favorables de los miembros presentes.*

Art. 44°.- *Se labrará acta de las deliberaciones de la Comisión Directiva en un libro habilitado a ese efecto. En ella constarán los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas, de las que serán responsables todos los miembros presentes, salvo la constancia exprese la respectiva disidencia. Las actas irán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

Art. 45°.- *Las resoluciones que la Comisión Directiva juzgue pertinentes, serán objeto de publicidad en la forma prevista en el artículo 38°. Los miembros de la Comisión Directiva, estarán impedidos de dar informes o hacer comentarios, respecto de resoluciones relativas a situaciones personales de socios o extraños, con los interesados o con terceros, bajo pena de separación del cargo.*

CAPÍTULO VII. EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y SUSTITUCIONES DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 46°.- *Los cargos de la Comisión Directiva, serán ejercidos por los socios Titulares que fueran elegidos como miembros por la Asamblea Ordinaria.*

Art. 47°.- Son atribuciones del Presidente:



- a) *Representar al Club y a la Comisión Directiva, presidir los actos oficiales y las Asambleas. Redactar la memoria de la Comisión Directiva y presentarla ante la Asamblea, como también toda clase de informes o propuestas a considerar por la misma;*
- b) *Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas, e invitar a socios no miembros o a extraños en su caso, a asistir a las mismas. Adoptar medidas de urgencia con cargo a rendir cuenta en la próxima reunión;*
- c) *Proponer la constitución de subcomisiones, secretarías, delegaciones, apoderados, y la designación de los titulares. Dirigir y coordinar las actividades de la Comisión Directiva, de las secretarías y de los demás órganos internos, promoviendo y estimulando la gestión de sus miembros y fomentando el espíritu de iniciativa, de responsabilidad y de mutua cooperación.*

Art. 48º.- Corresponde al Vicepresidente: *Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, cumplir con las misiones que éste le encomiende y reemplazar al mismo en caso de ausencia u otro impedimento.*

Art. 49.- *Corresponde a los miembros de la Comisión Directiva: Contribuir responsable y activamente en la toma de decisiones en el seno de la Comisión Directiva, colaborar con el cumplimiento de las funciones administrativas, asumiendo responsabilidades en los cargos que les sean encomendados.*

Art. 50.- *Las sustituciones en los cargos de la Comisión Directiva serán ejercidas como sigue: El Vicepresidente reemplaza al Presidente. En caso de impedimento de ambos, la presidencia será ejercida por el socio más antiguo de entre los miembros de la Comisión Directiva, el cual deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 40º de los Estatutos Sociales. En caso de vacancia definitiva de un miembro de la Comisión Directiva lo reemplazará el candidato que en la elección en que fuera electo el Titular saliente, ocupe el siguiente lugar en cantidad de votos recibidos.*

Art. 51º.- *Si se produjera vacancia definitiva de sus integrantes y la Comisión Directiva se encuentre imposibilitado de constituir quorum, o en caso que no se pudiera cubrir la vacancia de la presidencia, se elegirán a los reemplazantes en la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, por los miembros que quedaran en ejercicio. En los casos en que la Asamblea Extraordinaria, eligiera a los reemplazantes de los miembros de la Comisión Directiva impedidos definitivamente, los mandatos de los que fueran electos, fenecerán al culminar los periodos por los que fueron elegidos los reemplazados. Los candidatos a miembros que más votos favorables obtuvieran en la elección, culminarán los periodos más largos.*

CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 52º.- *La Comisión Directiva, en su primera sesión deberá designar de entre sus miembros: un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero y un Pro-tesorero.*

Art. 53º.- *La Comisión Directiva podrá constituir en su seno subcomisiones u otros órganos internos bajo dependencia, que serán presididos por miembros de la Comisión Directiva, pudiendo designarse a socios no miembros como integrantes de los mismos, y*



cuyas funciones y atribuciones serán objeto de reglamentación. La duración de dichas subcomisiones u órganos, será de dos (2) años.

Art. 54°.- *La Comisión Directiva designará mensualmente a uno (1) o más de sus miembros excepto al Presidente, para ejercer funciones de Inspector de Turno. Éste representará a la Comisión Directiva para ejercer la vigilancia y atender los casos de urgente solución que demande la administración interna del Club, con cargo a dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión posterior. Durante su periodo, el Inspector de Turno deberá concurrir al Club lo más asiduamente posible.*

CAPÍTULO IX. DE LA SINDICATURA

Art. 55°.- *La Sindicatura será ejercida por un Sindico titular y un Síndico suplente, que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de la forma prevista en el Capítulo XI, con mandato de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.*

Art. 56°.- *Los postulantes a las Sindicaturas deberán ser socios Titulares con derecho a voto, con antigüedad mínima de diez (10) años. Los candidatos deberán ser propuestos por diez (10) o más socios Titulares.*

Art. 57°.- Corresponde al Síndico:

- a) Velar porque los actos y decisiones de la Comisión Directiva, se correspondan fielmente con las disposiciones legales y las establecidas por los Estatutos Sociales;*
- b) Ejercer la Auditoria de la administración y de los estados contables del Club, certificar la exactitud de los informes y de los estados económico-financieros, reflejados en los balances a ser aprobados por la Asamblea;*
- c) Presidir la Asamblea Extraordinaria en los casos enunciados en el artículo 29°; y convocar a la misma, en el caso descrito en el artículo 24° de los Estatutos Sociales;*
- d) Ejercer todas las otras facultades que le sean atribuidas por las leyes nacionales.*

Art. 58°.- *El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de impedimento, sea temporal o por todo el periodo del mandato. En caso de impedimento definitivo de ambos, en la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto por la Comisión Directiva, se elegirán a los reemplazantes que culminará el periodo de los reemplazados.*

CAPÍTULO X. DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 59°.- Del Tribunal Electoral Independiente. *Todo lo relacionado a las elecciones de autoridades del Club es de exclusiva competencia del Tribunal Electoral Independiente, que estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, elegidos en Asamblea Ordinaria en la cual no corresponda elegir Presidente y Vicepresidente del Club. Los miembros durarán cuatro (4) años en sus mandatos y no podrán ser reelectos en forma sucesiva. El cargo de miembro del Tribunal Electoral Independiente es incompatible con cualquier otro cargo dentro del Club.*

Art. 60°.- *Para ser miembro del Tribunal Electoral Independiente se requiere ser socio*



Titular con derecho a voto, con una antigüedad mínima de diez (10) años y no ocupar cargos en la Comisión Directiva, Secretarías, Comisiones y Subcomisiones. Los candidatos deberán ser propuestos por escrito por diez (10) o más socios Titulares.

Art. 61°.- Compete al Tribunal Electoral Independiente:

- a) Organizar, dirigir, fiscalizar, juzgar y proclamar a los electos en todas las elecciones de autoridades del Club;*
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Electoral del Club, los Estatutos Sociales del Club y, supletoriamente la Constitución Nacional y la legislación electoral vigentes;*
- c) Elaborar el Cronograma Electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en el mismo, que serán siempre en días corridos;*
- d) Recibir de la Tesorería del Club los documentos e informes relacionados a la conformación del pre padrón, juzgar las tachas y reclamos presentados y confeccionar el Padrón Electoral;*
- e) Recibir, juzgar y oficializar a los candidatos;*
- f) Acreditar a los Apoderados y veedores designados por los candidatos y designar a los miembros de mesas receptoras de votos;*
- g) Confeccionar los boletines de voto a ser utilizados;*
- h) Instruir a los miembros de mesas receptoras de votos;*
- i) Fiscalizar el proceso de votación;*
- j) Juzgar las elecciones;*
- k) Proclamar a las autoridades electas;*
- l) Conservar los documentos y antecedentes de las elecciones realizadas.*

Art. 62°.- Los miembros del Tribunal Electoral Independiente en su primera reunión elegirán entre los miembros titulares a un (1) presidente y a un (1) secretario. En caso de empate los cargos se decidirán por sorteo.

CAPÍTULO XI. DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 63°.- Las elecciones se llevarán a cabo cada dos (2) años en la Asamblea Ordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39°, 55° y 59°, sobre el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, de los Síndicos y de los miembros del Tribunal Electoral Independiente respectivamente. Se realizarán la Asamblea Extraordinaria, solo en los casos previstos en el inciso c) del artículo 34° de los Estatutos Sociales. La convocatoria de las elecciones es atribución exclusiva de la Comisión Directiva, salvo el caso excepcional que se contempla en el artículo 24°.

Art. 64°.- El procedimiento para la inscripción de candidaturas es:

- a) Los socios interesados en postularse como candidatos para ocupar los cargos de miembros de la Comisión Directiva, Síndico Titular, Síndico Suplente y miembros del Tribunal Electoral Independiente, deberán inscribirse obligatoriamente por nota en el plazo establecido en el Cronograma Electoral ante el Tribunal Electoral Independiente. Este deberá oficializar a los mismos, una vez que compruebe que*



reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40°, 56° y 60° de los Estatutos Sociales;

- b)** La inscripción de los candidatos a Presidente y Vicepresidente se hará por binomios, siendo obligatoria la postulación conjunta. La inscripción de los candidatos a miembros vocales será nominal; la de los síndicos será nominal y sin individualizar cargos a titular o suplente. La inscripción de los candidatos a miembros del Tribunal Electoral Independiente será nominal, sin individualizar cargos a titular o suplente. Las inscripciones por listas, no serán admitidas.

Art. 65°.- En el boletín oficial de voto, que será el único válido en el acto eleccionario, figurarán conjuntamente todos los socios inscriptos como candidatos, para los diferentes cargos. El orden de los nombres en el boletín, se establecerán por la antigüedad del socio.

Para el orden de los binomios, se tomará la antigüedad de los candidatos a Presidente. El desarrollo en general del acto eleccionario estará sujeto al Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva.

Art. 66°.- Las elecciones para todos los cargos se hará por votación secreta y simultánea, y conforme al Reglamento respectivo. Toda votación y elección hecha por aclamación, en boletines no oficiales o por listas, serán nulas y de ningún valor.

Art. 67°.- Para Presidente y Vicepresidente, se votará por binomios, para miembros vocales, síndicos y miembros del Tribunal Electoral Independiente, se votará en forma nominal.

Art. 68°.- De acuerdo al resultado de la votación para los cargos en concurso por el periodo, el Tribunal Electoral Independiente declarará electos para integrar la Comisión Directiva, las Sindicaturas y el Tribunal Electoral Independiente a:

- a)** Para Presidente y Vicepresidente, al binomio que obtuviera mayor cantidad de votos;
- b)** Para miembros vocales, a los socios que obtuvieran nominalmente y en orden sucesivo, mayor cantidad de votos. Todos, hasta completar los cupos para los cargos en concurso por el periodo;
- c)** Para Síndico Titular, a quién nominalmente obtuviera mayor cantidad de votos y Síndico Suplente a quién le siguiera en cantidad al primero;
- d)** Para miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente a los socios que obtuvieran nominalmente y en orden sucesivo, la mayor cantidad de votos y para miembros suplentes a quienes le siguieran en cantidad de votos a los titulares.

Art. 69°.- De producirse igualdad de votos entre dos (2) o más candidatos para cualquier cargo, se declarará ganador en orden sucesivo, al socio más antiguo. En el caso de los binomios, se tomará la antigüedad de los candidatos a Presidente.

Art. 70°.- Los socios electos asumirán sus cargos ante la Asamblea, después de ser proclamados oficialmente por el Tribunal Electoral Independiente, con lo que el Presidente de Asamblea dará por finalizado el acto eleccionario.



CAPÍTULO XII. DEL USO DE LA SEDE SOCIAL.

Art. 71º.- La sede social del club, sus instalaciones y los servicios organizados, quedan reservados para el goce y beneficio exclusivo de los socios. La Comisión Directiva reglamentará la forma, el tiempo y la extensión en que los socios podrán ejercer este derecho, como también las condiciones en que personas extrañas podrán acceder a la sede:

- a) No podrá cederse la sede para actividades organizadas por personas o entidades extrañas al club, salvo casos excepcionales a ser considerados por la Comisión

Directiva, la cual tendrá en cuenta para dichos casos, el inciso e) del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

- b) No podrá autorizarse manifestaciones publicitarias comerciales dentro de la sede, a excepción de aquellas que auspicien eventos especialmente organizados y reglamentados por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO XIII. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 72º.- Conforme a lo postulado en el inciso a) del artículo 5º de los Estatutos Sociales, lo que se enuncia en los siguientes incisos, se considerará como falta grave contra la institución, por parte de los socios:

- a) Realizar cualquier acto que comporte proselitismo político, religioso o racial, y sostener debate o discusiones en forma pública sobre temas de tal carácter, dentro de la sede del club.
- b) Agredir física o verbalmente a los miembros de la Comisión Directiva, a los socios, y al personal permanente o temporal contratado por el Club.
- c) Realizar proselitismo electoralista a través de la propaganda pública, fuera del ámbito natural de la institución. Intervenir en debates o aceptar entrevistas en medio masivo de comunicación social, sobre asuntos que se refieran a las elecciones en general, a las candidaturas o a programas de administración del club. El incumplimiento de esta norma, por parte de los candidatos, podrá ser sancionado con la descalificación, previo sumario por parte del Tribunal Electoral Independiente y sin perjuicio a que posteriormente, pudieran ser sancionados todos los que intervinieran.
- d) Publicar en medios masivos de comunicación social, Redes Sociales creadas o a crearse por internet, cualquier tema, que relacionado con la vida interna del club, pudiera afectar la honorabilidad de los socios o la de sus familias, la de los miembros de la Comisión Directiva o la de los Síndicos, así mismo, someter a consideración de la opinión pública por estos mismos medios cuestiones sobre materia que conciernen exclusivamente a los socios del Club.

Art. 73º.- La transgresión de los artículos e incisos de los Estatutos Sociales y de las normas reglamentarias por parte de los socios, los hará pasibles de sanciones que serán resueltas por la Comisión Directiva, la que teniendo en cuenta la gravedad del caso, podrá imponer penas de amonestación, suspensión o expulsión. Pero en los casos graves y



públicos, la Comisión Directiva podrá adoptar las medidas disciplinarias mencionadas, las que serán provisorias, hasta tanto los afectados sean convocados por la Comisión Directiva y comparezcan ante la misma, a ejercer su derecho a la defensa.

El procedimiento para la comparecencia es:

- a) La citación de la Comisión Directiva al afectado, será para la primera sesión posterior a la imposición de la medida disciplinaria;*
- b) El socio en ningún caso podrá alegar en su defensa, el desconocimiento de los Estatutos Sociales o de los reglamentos internos del Club;*
- c) Una vez que el socio haya ejercido su derecho a la defensa y la presentación de sus pruebas, la Comisión Directiva podrá sancionar al afectado, o en su caso, deberá levantar la medida impuesta;*
- d) El socio que injustificadamente no compareciera ante la citación de la Comisión Directiva, perderá su derecho a la defensa y la medida disciplinaria podrá quedar firme como sanción, sin perjuicio a que pudiera ser ampliada.*

CAPÍTULO XIV, DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

Art. 74°.- *Éstos Estatutos Sociales solo podrán ser modificados por la Asamblea convocada en forma extraordinaria a éste solo efecto, y conforme a lo que establece el Código Civil Paraguayo para modificarlos:*

- a) Cuando la iniciativa de modificar estos Estatutos Sociales surgiere de la Comisión Directiva, esta hará conocer a los socios el proyecto de modificación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación;*
- b) Si fuere por mandato de la Asamblea ordinaria, la Comisión Directiva deberá presentar el proyecto de modificación a la Asamblea Extraordinaria, dentro del tiempo establecido por la Asamblea Ordinaria;*
- c) En caso de iniciativa surgida de socios, la respectiva solicitud de Asamblea Extraordinaria, deberá estar avalada como mínimo por el veinte por ciento (20%) de los socios titulares. La Comisión Directiva, después de recibir el proyecto de modificación y darlo a conocer a los demás socios, convocará a la Asamblea la que se llevará a cabo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días.*

CAPÍTULO XV. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 75°.- *Quedan suficientemente autorizados por la Asamblea, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Directiva, para que conjuntamente o por separado gestionen ante la autoridad competente de la República, la aprobación de las modificaciones introducidas en estos Estatutos Sociales, como las que pudieran sugerir de los órganos o funcionarios intervinientes.*

Art. 76°.- *Los requisitos para obtener la categoría de socio Vitalicio, establecidos en el inciso b) del Artículo 11 de los Estatutos Sociales serán aplicados solo a quienes presenten su solicitud de socios con posterioridad a la aprobación de éstos Estatutos.*

Art. 77°.- *Las disposiciones establecidas en el inciso b) del Artículo 16 de los Estatutos Sociales serán aplicados solo a quienes presenten su solicitud de socios con*



posterioridad a la aprobación de éstos Estatutos conforme a la nueva redacción.

Art. 78°.- El primer Tribunal Electoral Independiente (TEI) será elegido en la primera Asamblea Ordinaria siguiente a la aprobación de estos Estatutos Sociales. Éste Tribunal, por única vez, durará tres (3) años en sus funciones.

Art. 79°.- DISPOSICIÓN FINAL: Las modificaciones de los Estatutos Sociales del

CLUB NAUTICO SAN BERNARDINO, entrarán a regir, para los Socios una vez fuera aprobada por la Asamblea extraordinaria, y para los terceros, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo de la Nación e inscriptas en la Dirección General de Registros Públicos.-

Secretaría Nacional de Deportes

Resolución Nro. 745/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB NAUTICO SAN BERNARDINO.

VISTO: La presentación del Notario y Escribano Publico Cadem E. Huespe Pin, por nota con registro de entrada N° 825/2021, de fecha 26/02/2021, en la cual solicita la aprobación de la modificación parcial de los Estatutos Sociales del Club Nautico San Bernardino.

Que, la dirección General de Asesoría Jurídica, se expidió favorablemente en su dictamen jurídico N° 201/2021, de fecha 23 de abril de 2021, manifestando que no encuentran reparo legal alguno que impida a la administración proceder a la aprobación de la modificación parcial del Estatuto social presentado por el Club Nautico San Bernardino.

Que, la entidad denominada Club Nautico San Bernardino, ajusto su proceder y dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2.874/2006 "Del Deporte", y la Resolución SND N° 54/2012 y modificado en sus artículos 30,70,75,76 y 78, por Resolución SND N° 933/2013 y Resolución SND N° 675/2020, de la Secretaria Nacional de Deportes, Presidencia de la Republica.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA MINISTRA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la modificación parcial de los Estatutos Sociales del Club Nautico San Bernardino, protocolizados ante el Notario y Escribano Publico Cadem E. Huespe Pin, en la Escritura Publica N° 05 (cinco), de fecha 11 de febrero de 2021

Artículo 2° Solicitar al Club Nautico San Bernardino, inscribir las modificaciones del estatuto social ante la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones; y posteriormente gestionar la inscripción del mismo en el Registro de Entidades Deportivas de la Secretaria Nacional de Deportes.

Artículo 3° Hacer constar que la aprobación otorgada por la presente Resolución no implica la inscripción de la Entidad mencionada en el Registro de Entidades Deportivas



CLUB NAUTICO SAN BERNARDINO

Fundado el 9 de diciembre de 1945

lo cual se analizara una vez cumplido lo requerido en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4° Comunicar, a quien corresponda y cumplida archivar.

DIRECCION GRAL. DE LOS REGISTROS PUBLICOS SECCION PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES.

MATRICULA JURIDICA N° 5567 SERIE CIVIL

INSCRIPTO BAJO EL N° 02 FOLIO 80

FECHA: 23/01/2024